



Boletín Oficial de Canarias

[Inicio](#) [Últimos](#) [Archivo](#) [Buscar](#) [Buscar +](#) [PDF](#)

[◀ Sumario ▶](#)

2008/160 - Lunes 11 de Agosto de 2008

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

◀ **[1257](#) ORDEN de 31 de julio de 2008, por la que se convoca concurso para la selección de las zonas de actuación, de los programas comarcales de desarrollo rural y de los grupos de acción local responsables de la gestión de las ayudas del eje 4 (Leader) del Programa de Desarrollo Rural de Canarias, PDR 2007-2013.**

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Desarrollo Rural para convocar concurso para la selección de las zonas de actuación, de los programas comarcales de desarrollo rural y de los grupos de acción local responsables de la gestión de las ayudas del eje 4 (Leader) del Programa de Desarrollo Rural de Canarias para el período de programación 2007-2013, así como la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el apartado 2.3 de la Decisión del Consejo 2006/144/CE, de 20 de febrero de 2006, sobre las directrices estratégicas comunitarias de desarrollo rural (DO L55, de 25.2.06), se dispone que el desarrollo rural, segundo pilar de la Política Agrícola Común (PAC), deberá centrarse en tres ámbitos fundamentales: la economía agroalimentaria, el medio ambiente y la economía y la población rurales, de tal manera que la estrategia de desarrollo rural deberá articularse en torno a cuatro ejes: eje 1, aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal; eje 2, mejora del medio ambiente y del entorno natural; eje 3, mejora de la calidad de vida en las zonas rurales y diversificación de la economía rural y eje 4 o de enfoque leader, que introduce posibilidades innovadoras de gobernanza partiendo de planteamientos locales de desarrollo rural que tienen su origen en la base.

Segundo.- Tanto en el "Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013", en el que se indican las prioridades de intervención del Fondo FEADER y del Estado, como en el "Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013", documento aprobado por Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas C(2007) 5937, de 28 de noviembre, que contiene aquellos elementos que son comunes a todos los programas regionales, así como las medidas horizontales de aplicación nacional, se establece la necesidad de potenciar en las Comunidades Autónomas actuaciones que respondan a la metodología o enfoque Leader y promovidas por partenariados locales entre los sectores público y privado de cada comarca (Grupos de Acción Local).

Tercero.- Al amparo de lo que establece el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER (DO L 277, de 21.10.05), se ha incluido una serie de medidas y acciones en el Programa de Desarrollo Rural de Canarias para el período de programación 2007-2013, presentado ante la Comisión Europea para su aprobación con fecha 27 de septiembre de 2007, que deberán ejecutarse por Grupos de Acción Local bajo el enfoque leader, y que se agrupan en el eje 4 del mismo.

El mencionado Programa de Desarrollo Rural de Canarias puede ser consultado en la web del Gobierno de Canarias <http://www.gobiernodecanarias.org/agricultura>, así como en las oficinas en Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas de Gran Canaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, sitas en las plantas 3ª y 4ª del Edificio de Usos Múltiples II, Avenida José Manuel Guimerá, 8, y en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, Edificio Iberia, respectivamente.

Cuarto.- Según se recoge en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, los candidatos o concursantes deberán representar de forma plural, amplia, integradora y participativa a los agentes económicos y sociales de la zona, así como proponer estrategias de desarrollo local que incidan especialmente en el mantenimiento de la población del medio rural mediante la potenciación de un empleo generador de complementos de los ingresos de que actualmente disponen, diversificando sus ocupaciones en el contexto de su potencialidad productiva, dando una mayor calidad de vida y, a la vez, preservando la personalidad, idiosincrasia y tradiciones del mismo.

Quinto.- En Canarias se ha aplicado el enfoque leader en las Iniciativas Leader I (1991-1993), Leader II (1994-1999) y Leader + (2000-2006), cuyos resultados se han puesto de manifiesto en los indicadores de seguimiento y en las evaluaciones (previa, intermedia y final) realizadas por entidades independientes a requerimiento de la Comisión Europea.

La Administración viene obligada a velar por una gestión eficaz de los fondos públicos, lo que supone que en esta convocatoria habrán de establecerse requisitos, condiciones y criterios de preferencia que tengan como referencia la experiencia acumulada y los resultados y conclusiones de las evaluaciones señalados, los cuales indican que, en determinados casos, durante el período de programación 2000-2006 que ahora está finalizando, la consecución de objetivos y los niveles de ejecución están siendo inferiores a los previstos a nivel insular.

Sexto.- Conviene seguir fomentando la cooperación entre territorios rurales, debiendo insistir aún más y bajo el enfoque leader en la apertura de las comarcas hacia el exterior y en la búsqueda de complementariedades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El apartado 2.a) del artículo 3 del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación ([B.O.C. nº 32, de 13.2.07](#)), atribuye a la Consejera la función de dirigir y coordinar las distintas áreas materiales del Departamento y aprobar los planes y programas de actuación sobre las mismas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos.

Asimismo, el apartado 2.g) de ese mismo precepto atribuye también a la titular de ese Departamento la competencia para la coordinación general de la Política Agrícola Común (PAC).

Segundo.- En los artículos 61 a 65 del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, y 37 a 39 del Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del anterior, se definen y describen las actuaciones susceptibles de ejecutarse bajo el enfoque leader, así como la obligación de promover adecuada concurrencia pública para la selección de las zonas, programas y entidades beneficiarias de las ayudas del FEADER.

Vistos los hechos y fundamentos enunciados, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Convocar concurso para la selección de las zonas de actuación, de los programas comarcales de desarrollo rural y de los grupos de acción local responsables de la gestión de las ayudas del eje 4 (Leader) del Programa de Desarrollo Rural de Canarias para el período de programación 2007-2013.

Segundo.- Aprobar las bases por las que se rige la presente convocatoria, las cuales vienen recogidas como anexo a esta Orden.

Tercero.- Facultar al Director General de Desarrollo Rural a dictar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Cuarto.- La presente resolución producirá sus efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 2008.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,

GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,

María del Pilar Merino Troncoso.

A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE LAS ZONAS DE ACTUACIÓN, DE LOS PROGRAMAS COMARCALES DE DESARROLLO RURAL Y DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS DEL EJE 4 (LEADER) DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CANARIAS, PDR 2007-2013.

Base 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto seleccionar las comarcas de actuación, los programas comarcales de desarrollo rural y los Grupos de Acción Local responsables de la gestión de las ayudas del FEADER incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Canarias para el período de programación 2007-2013 (en adelante PDR de Canarias), definiendo los criterios de selección, así como el procedimiento y el calendario previsto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, en el Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del anterior, y en el PDR de Canarias aludido.

Base 2.- Ámbito territorial de aplicación.

1. El marco territorial de aplicación del enfoque leader en Canarias ha sido fijado en el PDR de Canarias, y viene a ser una predelimitación realizada con arreglo a lo previsto en el artículo 62.3 del Reglamento (CE) 1698/2005 y en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, que se concreta en los términos siguientes:

a) En la isla de Gran Canaria las actuaciones se realizarán en áreas superiores a la cota de 300 metros sobre el nivel del mar, excluyéndose los núcleos de población superiores a 10.000 habitantes, con la excepción de las entidades de población de Los Corralillos (núcleo y diseminado) y Agüimes (núcleo y diseminado) en el término municipal de Agüimes, así como el municipio de La Aldea de San Nicolás, cuya superficie íntegra podrá ser beneficiaria de las ayudas.

b) En la isla de Tenerife las actuaciones se realizarán en las entidades de población con menos de 10.000 habitantes que se ubiquen por encima de los 300 metros sobre el nivel del mar, entendiéndose que serán beneficiarias en su integridad aquellas cuyo territorio resulte dividido por dicha cota. Ninguna de estas restricciones será aplicable a los Parques Rurales de Anaga y de Teno, en los que podrán concederse ayudas en toda su extensión geográfica.

c) En las islas de La Palma, Lanzarote, La Gomera, El Hierro y Fuerteventura las actuaciones podrán realizarse en toda su extensión geográfica.

2. Los grupos de acción local que deseen acogerse a esta convocatoria deberán proponer zonas de actuación o comarcas que cumplan con la predelimitación descrita y que se adecuen a lo que dispone el artículo 37.3 del Reglamento (CE) 1974/2006, entendiéndose que el fuerte incremento no previsto de población que se ha experimentado en el archipiélago canario justifica que se acepten en esta convocatoria candidaturas cuya zona de actuación supere el tope de población beneficiaria por comarca leader (150.000 habitantes) a que se refiere dicho artículo.

Base 3.- Requisitos y acreditación de su cumplimiento.

1. Podrán acogerse a las ayudas financieras del FEADER adscritas al Eje 4 del PDR de Canarias los Grupos de Acción Local que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener personalidad jurídica plena, actuar sin ánimo de lucro y disponer de una estructura de funcionamiento en cooperación con la participación de los operadores locales del territorio.

No podrán ser entidades solicitantes ni las personas jurídicas de naturaleza pública, entre ellas los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, ni las personas jurídicas de naturaleza privada constituidas con una finalidad netamente empresarial o comercial.

El cumplimiento de estos requisitos se acreditará mediante la aportación, como anejo nº 1 del Programa Comarcal de Desarrollo Rural, de los siguientes documentos:

- Copia compulsada del documento constitutivo de la persona jurídica y de sus estatutos, debidamente inscritos en el correspondiente registro oficial, cuando así lo exija su normativa reguladora.

- Copia compulsada del C.I.F.

- De existir, otra normativa de régimen interior debidamente aprobada.

b) Estar integrados por personas físicas, profesionales autónomos, colectivos públicos y privados con implantación efectiva en el territorio como Corporaciones Públicas Locales, Sociedades, Asociaciones, Fundaciones, etc.

c) Deberán representar a la población afectada, bien directamente o a través de colectivos sociales, económicos, culturales con implantación local, políticos, institucionales, profesionales y/o sindicales, debiendo estar, por tanto, compuestas por un conjunto representativo de los interlocutores de los diferentes sectores socioeconómicos.

En todo caso, en la junta directiva del Grupo de Acción deberán estar representados, entre otros, las organizaciones profesionales agrarias, las cooperativas agrarias y las mujeres y los jóvenes, a través de sus organizaciones representativas, de forma equilibrada y siempre que tengan representación comarcal o local.

Con el fin de comprobar que el Grupo de Acción Local cumple dichos requisitos deberá incluirse como anejo nº 2 del Programa Comarcal de Desarrollo Rural las fichas resumen elaboradas según se establece en los anexos I y II de estas bases de convocatoria.

d) Deberá tratarse, o bien de un Grupo de Acción Local que ya haya sido beneficiario de la iniciativa Leader II o Leader +, siempre y cuando el candidato acredite que a la fecha 31 de julio de 2008 ha ejecutado (pagado) al menos el 65% de la aportación de Fondos FEOGA-O que le fue inicialmente asignada, o bien de uno nuevo que esté compuesto por agentes económicos y sociales privados y de representación directa o indirectamente no administrativa, así como asociaciones privadas, que representen en los órganos de administración al menos el 50% de los derechos de voto; es decir, como mínimo un 50% de representación privada. A estos efectos, los candidatos deberán presentar cumplimentadas las fichas resumen que figuran en los anexos I y II de estas bases de convocatoria.

e) Sin perjuicio de la forma jurídica que adopten, deberán carecer estatutariamente de fines de lucro, considerándose a estos efectos que también cumplen dicho requisito las entidades que desarrollen actividades de carácter mercantil cuyos beneficios se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no mercantiles.

f) Deberán estar constituidos por un conjunto equilibrado y representativo de interlocutores públicos y privados implantados a escala local, que definan una estrategia, informen y asesoren a la población rural, movilicen y estimulen a las comunidades en orden al desarrollo económico y social de la zona de actuación y promuevan la ejecución de los proyectos de inversión que generen empleo o mejoren la calidad de vida.

g) Deberán proponer una estrategia integrada de desarrollo local y demostrar su capacidad para definirla y aplicarla en la zona, con un enfoque participativo, ascendente, multisectorial, interactivo, innovador, cooperante y generador de empleo.

h) Deberán ser transparentes en la atribución de funciones y responsabilidades, debiendo garantizarse, además, su plena capacidad para asumir las tareas encomendadas incluidas las financieras, así como la eficacia de los mecanismos de funcionamiento y de toma de decisiones.

i) Su actividad deberá garantizar los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia.

j) Deberán aportar los acuerdos plenarios de las distintas entidades públicas locales que prevean su participación financiera y en virtud de los cuales se comprometan a contribuir en la cofinanciación del programa comarcal.

k) Todos los Grupos deberán estar incluidos en, al menos, un Proyecto de Cooperación presentado ante las Autoridades de gestión competentes.

l) El candidato deberá presentar una estrategia integral de desarrollo local para un territorio homogéneo y con arraigo en el mismo, planteando una estrategia integrada que aplique un enfoque global y concertado, que se fundamente en la interacción de los operadores locales, los recursos y los conocimientos técnicos propios, capaz de aglutinar a todos los operadores y proyectos de diversos ámbitos, mediante unos objetivos y unas estrategias propias y adaptadas a su territorio. La estrategia de desarrollo local se articulará autónomamente pero siguiendo la estructura que se indica en el anexo III de estas bases de convocatoria.

m) También se deberá incluir un apartado con las previsiones financieras, en el que se valoren las necesidades del Grupo de Acción Local para la financiación de sus actuaciones, se tengan en cuenta las posibles aportaciones de las Administraciones Locales, la inversión privada generada y el reparto previsto entre las diferentes medidas. El cuadro de previsión se elaborará según el modelo del anexo IV de estas bases de convocatoria.

2. El Grupo de Acción Local deberá aportar un documento que describa el procedimiento de gestión y de concesión de las ayudas y subvenciones, en el cual, y en relación con los trámites con el Responsable Administrativo-Financiero (R.A.F.) y con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, se habrá de precisar, entre otras cuestiones, la tramitación que sigue la documentación en las fases de publicación de las convocatorias de las ayudas y subvenciones, así como en la de resolución y firma de los contratos y en pago de las mismas.

Dicho documento se denominará Procedimiento Interno de Gestión, constituirá el anejo nº 3 del Programa Comarcal de Desarrollo Rural y constará de los siguientes apartados:

- a) Sistemas de funcionamiento.
- b) Separación de funciones y de responsabilidades.
- c) Toma de decisiones e incompatibilidades previstas.
- d) Sistemas de divulgación en la aplicación del programa.
- e) Selección de proyectos y baremos para la determinación de la cuantía de la ayuda, que deberán incluir, en todo caso, la valoración de la repercusión de las inversiones en la creación y/o consolidación del empleo.
- f) Actuaciones de control posterior, hasta la prescripción de las obligaciones contractuales.
- g) Procedimientos de reintegro de subvenciones, para casos de incumplimiento.
- h) Sistema de contabilidad que seguirá el Grupo de Acción Local.
- i) Procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y concurrencia.

Base 4.- Actuaciones elegibles en Canarias bajo el enfoque leader.

1. A través de los Grupos de Acción Local y bajo el enfoque leader podrán desarrollarse en Canarias las acciones de los Ejes 1, 3 y 4 del PDR de Canarias que así vienen recogidas en el texto de las fichas de las Medidas 111, 123, 311, 312, 313, 321, 322, 323-1, 331, 411, 413, 421 y 431 del mismo.

2. Las acciones a que se refiere el apartado anterior deberán ejecutarse conforme a lo que se establece los artículos 61 y 62 del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, de tal manera que las ayudas del FEADER y de las A.A.N.N. puestas a disposición de los Grupos de Acción Local impulsarán actuaciones que se englobarán en las tres medidas a que se refiere el artículo 63 de dicho Reglamento, esto es:

1. Aplicación de estrategias de desarrollo local.
2. Ejecución de proyectos de cooperación.

3. Funcionamiento del grupo de acción local.

3. Las ayudas concedidas por los Grupos de Acción Local a aquellos proyectos o actuaciones que, en el marco de la Medida 1 (Aplicación de estrategias de desarrollo local), sean promovidos por los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, es decir, por la iniciativa pública local, no podrán tener un peso específico superior al 30% del importe total asignado a la misma, tal y como se recoge en el PDR de Canarias. Por tanto, los Grupos de Acción Local deberán destinar a la iniciativa privada al menos el 70% de los fondos asignados a dicha medida.

4. Los gastos que se asignen a la Medida 3 (Funcionamiento del grupo de acción local) no podrán superar el 20% de los fondos que correspondan a un determinado Programa Comarcal de Desarrollo Rural, tal y como se establece en el PDR de Canarias.

5. La Medida 2 (Ejecución de proyectos de cooperación) deberá consistir en la realización de acciones vinculadas y desarrolladas en forma coordinada y suscritas por diversos Grupos de Acción Local (solos o con la participación de otras entidades colaboradoras) en forma de convenio u otras fórmulas legalmente admitidas, cuyo seguimiento y control de su desarrollo será ejercido por el Grupo de Acción Local que resulte elegido por el conjunto de todos ellos. La ejecución de las acciones concretas será responsabilidad de cada uno de los Grupos de Acción Local participantes, estableciéndose en dicho convenio las fórmulas de distribución de los fondos utilizados en el conjunto del Proyecto de Cooperación.

Base 5.- Solicitudes.

1. Los Grupos de Acción Local que deseen acogerse a esta convocatoria deberán presentar solicitud ajustada al modelo establecido como anexo V de estas bases ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Ya sea en original o copia y por triplicado, a la solicitud deberá acompañarla la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la base 3, así como la siguiente:

- El Programa Comarcal de Desarrollo Rural.

- El N.I.F. del firmante de la solicitud y la documentación justificativa de la representación que ostenta.

- Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, así como con la Seguridad Social.

- Anexos IX y X de las bases debidamente cumplimentados para diferenciar entre los socios públicos territoriales y los que perteneciendo al territorio no tienen dicha condición, indicando la superficie, los habitantes y la densidad en cada uno de los municipios. Dicha información deberá corresponder con el anexo nº 6 del Programa Comarcal de Desarrollo Rural.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de sesenta días contados a partir de la publicación de la presente Orden.

Base 6.- Selección de Comarcas, Grupos de Acción Local y Programas Comarcales de Desarrollo Rural.

1. La selección de las Comarcas, los Grupos de Acción Local y los Programas Comarcales de Desarrollo Rural se realizará conjuntamente por un Comité de Selección que estará integrado por:

- El Director General de Desarrollo Rural, que ostentará la presidencia del Comité, y otros dos representantes de dicho centro directivo, uno de los cuales ocupará la secretaría del mismo.
- Un representante de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Un representante del Consejo Económico y Social de Canarias.
- Un representante de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Gobierno de Canarias.
- Un representante del Instituto Canario de la Mujer.
- Un representante de la Dirección General de Juventud del Gobierno de Canarias.
- Un representante de la Federación Canaria de Municipios (FECAM).
- Un representante de la Federación Canaria de Islas (FECAI).

2. El Comité de Selección analizará la documentación presentada en relación con lo exigido en esta Orden, y teniendo en cuenta con carácter general el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, y el Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, así como el PDR de Canarias.

3. Una vez analizada la documentación presentada, aplicará los criterios de selección recogidos en los anexos VI, VII y VIII, para la valoración de la Comarca o Territorio, del Programa Comarcal de Desarrollo Rural y de la estructura del Grupo de Acción Local, valorándose cada uno de ellos de 0 a 100 puntos. La candidatura que obtenga una calificación de menos de 50 puntos en cualquiera de los apartados anteriores resultará rechazada.

4. Los aspectos más importantes a considerar por el Comité a la hora de aplicar los criterios de selección señalados en el apartado 3 de esta base, serán los siguientes:

a) En lo que respecta a los socios de los Grupos de Acción Local, su pluralidad, su organización, la transparencia en la atribución de funciones y responsabilidades, el equilibrio de los distintos sectores en la toma de decisiones, la especial adaptación a una gestión de estas características y las garantías sobre estos aspectos dimanantes de sus estatutos, sus reglamentos internos y su Procedimiento Interno de Gestión.

b) En cuanto a la estructura del Grupo de Acción Local, la calidad del Procedimiento Interno de Gestión en cuanto al trámite previsto para la atención a los solicitantes y a los beneficiarios últimos (convocatorias, recepción de solicitudes, valoración de las mismas, toma de acuerdos, controles del proceso, certificaciones, pagos, etc.) y la composición técnica del mismo.

c) Las estrategias de desarrollo local deberán plantear la movilización de las potencialidades de todos los sectores implicados en función de una estrategia de desarrollo integrada, aplicarán un enfoque global concertado que se centrará en un aspecto dominante representativo de la identidad, los recursos y los conocimientos técnicos específicos desarrollados en su territorio y planteará la aglutinación de todos los operadores y proyectos que aporten sinergias al mismo.

d) Cada estrategia de desarrollo local deberá exponer claramente los objetivos específicos perseguidos, su articulación y su complementariedad con otras políticas, así como las estrategias a aplicar para alcanzarlos, la coherencia y la plusvalía de las actividades propuestas y su repercusión en el medio ambiente, la igualdad de oportunidades y el empleo juvenil, de acuerdo con los contenidos del PDR de Canarias.

e) En este proceso selectivo se habrá de tener en cuenta lo establecido en el artículo 62 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 y en el artículo 37 del Reglamento (CE) nº 1974/2006.

5. Una vez cumplimentado el apartado 3 de esta base, el Comité de Selección elevará propuesta de selección a la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Base 7.- Resolución de la convocatoria.

1. A propuesta del Comité de Selección y una vez efectuada la selección de conformidad con lo previsto en la base 6, la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación resolverá la convocatoria en el plazo máximo de quince días contados a partir de la formulación de dicha propuesta.

2. Esta resolución, que está condicionada a la aprobación por la Comisión Europea del PDR de Canarias 2007-2013, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.) indicando la relación de los Grupos de Acción Local seleccionados y las Comarcas o Territorios que se beneficiarán de las ayudas en aplicación de los Programas Comarcales de Desarrollo Rural.

Base 8.- Condiciones de funcionamiento de los Grupos de Acción Local.

1. Los Grupos de Acción Local nombrarán, de entre sus miembros que ostenten la condición de Entidad Local, un Responsable Administrativo Financiero (R.A.F.) con capacidad para gestionar y administrar fondos públicos, cuyas funciones serán realizadas por una o varias personas con capacidad de control y fiscalización de gastos públicos y suscribirán entre las partes un convenio regulador de sus actuaciones. Por ello, se aportará un acuerdo de un socio con las características expuestas, como anejo nº 4 de la estrategia de desarrollo local, en el que se comprometa a aceptar, en principio, dicho nombramiento.

2. Deberán facilitar la verificación de sus actuaciones por parte de la Comisión Europea y de los órganos de control comunitario, nacional o autonómico. Asimismo, deberán tener una contabilidad independiente para las acciones del EJE 4, que se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades, que a estos efectos son de obligada aceptación.

3. La gestión de los fondos que se asignen a cada Programa Comarcal de Desarrollo Rural tendrá que ser totalmente independiente de cualquier otra actividad financiera y de gestión del Grupo de Acción Local, debiendo contar con un equipo técnico mínimo dedicado a tiempo completo a dicho programa.

4. Deberá acreditarse la capacidad propia de gestión y su previsible forma de afrontar la misma y, a tal efecto, se detallará en el Programa Comarcal de Desarrollo Rural la forma de llevar a cabo la aplicación de la estrategia de desarrollo local. No será admisible la gestión a través de entidades consultoras, gestoras, o similares.

5. Se informará de los medios disponibles que se piensan aplicar a este cometido. En el caso de que el solicitante ya esté funcionando como Grupo de Acción Local, se indicará dicha circunstancia, haciendo referencia a la posible disponibilidad de medios, tales como locales, equipos, etc., identificando, en su caso, al trabajador que tenga contrato en vigor con éste. Se incluirán también los datos de las personas que se prevea dedicar a la estrategia de desarrollo local, su antigüedad en la Entidad, sus actuales funciones y su historial profesional, etc. Esta información se incluirá como anejo nº 5 del Programa Comarcal de Desarrollo Rural.

6. En relación con la necesidad de utilizar una aplicación informática de gestión, certificación, seguimiento y control de las subvenciones, el Grupo de Acción Local deberá disponer de la infraestructura y el hardware adecuado, exigiéndose en todo caso que cuente al menos con un equipo informático que reúna las especificaciones siguientes:

- Requisitos recomendables de pc:

Intel Pentium IV a 3.0 Ghz o superior.

1 GB RAM o superior.

Windows XP Service Pack 2.

Internet Explorer 6 ó 7.

Acrobat Reader.

- Conexión ADSL:

512 Kbps de velocidad de subida.

2 Mbps de velocidad de bajada.

7. Los Grupos de Acción Local dispondrán de quince días contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la resolución de la convocatoria para acreditar el cumplimiento de las condiciones descritas en esta base.

Base 9.- Obligaciones de los Grupos de Acción Local.

1. En la ejecución de la Medida 1 (Aplicación de estrategias de desarrollo local) los Grupos de Acción Local vienen obligados a dar la máxima publicidad y adecuada concurrencia a las convocatorias de subvenciones, y en particular, a los criterios de selección de proyectos, así como tramitarlas con transparencia y con arreglo al régimen de ayudas. Dichas convocatorias deberán ser informadas favorablemente por la Dirección General de Desarrollo Rural con carácter previo a su publicación. Sin perjuicio de la publicidad que se dé a las mismas insertándolas en tabloneros de anuncio y en las web de cada GAL, también deberán colgarse en el portal corporativo de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias <http://www.gobiernodecanarias.org/agricultura>.

2. Considerando que existen varias medidas del PDR de Canarias en las que se recogen acciones gestionadas por la Dirección General de Desarrollo Rural junto a otras de enfoque leader, y con el fin de evitar la doble financiación o solapamiento de ayudas en una misma actuación, los Grupos de Acción Local vienen obligados a solicitar de dicho centro directivo un informe de elegibilidad de carácter vinculante para cada uno de los proyectos a los que prevea conceder subvención, tal y como se recoge en el apartado Proceso de Selección de las Operaciones por los GAL de la ficha de las Medidas 411 y 413 del PDR de Canarias antes aludido.

3. Todos los Grupos de Acción Local seleccionados por la presente convocatoria estarán obligados a integrarse y/o participar y/o colaborar, en los términos que se determine, con la Red Rural Nacional que se establezca teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento (CE) 1698/2005.

Base 10.- Convenios de aplicación y régimen de ayudas y de transferencia de fondos.

1. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación suscribirá con cada uno de los

Grupos de Acción Local que resulten seleccionados un Convenio en el que se concretarán las normas de aplicación, utilización y certificación de los fondos públicos que se le asignen, así como el régimen que regulará las ayudas y subvenciones que se concedan a los promotores de proyectos elegibles en el EJE 4 del PDR de Canarias, y el manual de procedimiento.

2. Las subvenciones que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación conceda a los Grupos de Acción Local estarán sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo recogerse en cada uno de los convenios de aplicación aludidos el importe total y el plan financiero por anualidades asignado a cada programa comarcal de desarrollo rural que resulte beneficiado por la subvención concedida.

3. Cada Grupo de Acción Local vendrá obligado a justificar ante la Dirección General de Desarrollo Rural la ejecución de la subvención recibida dentro de los veinticuatro meses siguientes a su Orden de concesión, para lo cual habrá de aportar como medio de justificación y dentro de los quince días siguientes al vencimiento de dicho plazo, una certificación sobre los pagos efectivamente realizados a los beneficiarios últimos o promotores de las inversiones acometidas.

4. La certificación a que se refiere el párrafo anterior deberá contener un anexo que incluya una relación de los proyectos que la integran, en la que se detalle el número de expediente, promotor, C.I.F. o N.I.F., importe de la ayuda y concepto (certificación parcial o final), y deberá contar con la validación del Responsable Administrativo-Financiero (R.A.F.) de cada Grupo de Acción Local y de la máxima autoridad del Cabildo Insular o del Ayuntamiento al que aquél pertenezca.

5. En caso de incumplimiento se habrá de incoar expediente de reintegro en aplicación de lo que al efecto dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Base 11.- Información y publicidad.

1. Tanto los Grupos de Acción Local que resulten finalmente seleccionados, como los promotores de los proyectos que reciban subvención estarán sujetos a las instrucciones que por la autoridad de gestión se dicten para el cumplimiento de las medidas de información y publicidad.

2. El Grupo de Acción Local deberá garantizar que la información de terceros que maneja estará protegida con arreglo a lo que dispone la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (B.O.E. nº 298, de 14.12.99).

Base 12.- Régimen Jurídico.

1. Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), así como en el Reglamento (CE) 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

2. Se aplicarán con carácter supletorio la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

[< Ver anexos - Página/s 15646-15659 >](#)

© GOBIERNO DE CANARIAS